MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES

Lima, 02 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00803-2024-MIDAGRI/DVDAFIR/PSI-UGIES e Informe N°039-2024-FSA de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales; y el Informe Legal N°173-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de junio de 2021, como resultado del Concurso Público N° 01-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa Agua Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A., en adelante el Consultor, suscriben el Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI, contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio-Valle del Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa", por el monto de S/9 543,356.85 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el 22 de junio de 2021, como resultado del Concurso Público N° 02-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Las Represas, en adelante la Supervisión, suscriben el Contrato N° 009-2021-MIDAGRI-PSI, contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio-Valle del Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa", por el monto de S/3 207,463.30 (Tres Millones Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos ochenta (280) días calendario;

Que, mediante Carta Nº AEM-SRY-055/2024, recibida por la entidad con fecha 20 de junio de 2024, el Consultor presenta su solicitud de ampliación de plazo Nº 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a que la Autoridad Nacional del Agua – ANA no aprueba la disponibilidad hídrica del proyecto para el nuevo eje de la presa, y siendo una entidad autónoma, es incierta la fecha de aprobación y comunicación de la nueva resolución, razón por la cual no se conoce el fin de la causal y en consecuencia la presente constituye una ampliación de plazo parcial con causal abierta;

Que, por Carta N° 25-2024/CLR/PSI/YANAPUJIO, recibida por la entidad con fecha 24 de junio de 2024, la Supervisión hace suyo y remite el Informe N° 19-2024/JPBD/PSI/YANAPUJIO emitido por el jefe de Supervisión, que concluye declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por los siguientes fundamentos:

> *"(…)*
> ***7.0 REVISION, ANALISIS Y OPINION DEL SUPERVISOR***
> - ✓ *El plazo de ejecución de la elaboración del expediente técnico se suspendió por última vez el 08/07/2023 (ver acta de acuerdos de suspensión del plazo de ejecución contractual del*

24/07/2023, que se anexa) y, se reinició el 18/06/2024 (ver carta Nº00151-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIES). Por tanto, la nueva fecha de término de plazo contractual se traslada al 23/06/2024.

- ✓ *El proyectista fundamenta su causal en "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" y la describe, por la "No aprobación de la ANA a la disponibilidad hídrica del proyecto, hecho no imputable al consultor y que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente".*

El consultor cita lo siguiente como causal de la ampliación de plazo:

> La entidad comunico al Consultor el día 13 de junio que la causal de la no aprobación de la disponibilidad hídrica se mantenía vigente y con la presente carta estamos comunicando la finalización parcial de la causal así como estamos presentando la solicitud respectiva, razón por la cual, cumplimos con el plazo correspondiente dentro de los siete (07) días hábiles.
>
> **En este sentido, la presente solicitud de ampliación de plazo parcial determina que, desde la fecha de finalización parcial de la causal, el plazo del proyecto se extienda por cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde el 23 de junio del 2024 representando, así como nueva fecha de fin contractual, el 07.08.2024.**

Cabe precisar que el cronograma presentado por el proyectista, tiene como plazo final el 29/03/2022, el cual no es el vigente.
Asimismo, no está demostrando y/ o sustentando el periodo de atraso y/o paralización que le ha afectado su plazo de ejecución, hasta que se le notifico de la carta Nro 00156-2024MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES, desde el día 14/06/2024 hacia atrás.
El proyectista por otro lado indica, que como a la fecha no se le notifica la aprobación de la disponibilidad hídrica y, como no sabe cuándo (a futuro) se le notificará, el supone, cree, prevé que podría ser 60 días, por ello solicita, al menos 45 días.
El consultor proyectista, comete error de criterio y/o conceptualización del derecho que le asiste a solicitar ampliación de plazo; debe solicitar sobre la base de hechos sucedidos y que afecten el plazo, no en supuestos que puedan suceder.
Si bien es cierto que, al no contar con la aprobación de la disponibilidad hídrica, no permitiría la elaboración del informe de hidrología, la hidráulica fluvial, tampoco "confirmar" el volumen de almacenamiento, el caudal de diseño de aliviadero y túnel de desvío; sin embargo, no perjudicaría el avance de las actividades restantes.
Finalmente, la solicitud de ampliación de plazo, opinamos que debe ser improcedente, por análisis descrito

8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Conforme a la revisión y análisis efectuado a los documentos presentados por el consultor proyectista en su solicitud de ampliación de plazo parcial 05, opinamos que debe declararse **IMPROCEDENTE**, debido a, que:*
  - *No se sustenta el periodo de atraso y/o paralización que ha afectado el plazo de ejecución vigente hasta el término de la causal (abierta) o hecho generador, que le fue notificado al proyectista el día 14/06/2024 mediante carta Nº00156-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIES.*
  - *Los 45 días solicitados como ampliación de plazo son partir de la notificación de la carta fue Nº00156-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES por hechos que aún no suceden y no se saben si afectaran el plazo de ejecución.*
- *Aclarar que el plazo de ejecución estuvo suspendido desde el 08/07/2023 hasta el 17/06/2024*

(…)"

Que, por Informe N°039-2024-FSA, de fecha 27 de junio de 2024 se opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme los siguientes fundamentos:

"(…)
II. ANALISIS
(…)

De la verificación de la Entidad.-
El contratista solicita la ampliación de plazo parcial N°05 por 45 días contados del 18 de junio de 2024 informando que la causal es debido a no contar con la aprobación de la disponibilidad hídrica por parte del ANA; sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado por la empresa supervisora Consorcio Las Represas, se opina que deberá declararse improcedente.

De acuerdo a los sustentos técnicos proporcionados por el Contratista y el pronunciamiento emitido por la Supervisión, se advierte que la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 deberá declararse improcedente, de acuerdo a los siguientes detalles:

- *La empresa supervisora informa que el contratista comete un error de criterio y/o conceptualización del derecho que le asiste a solicitar ampliación de plazo el cual debe ser solicitado sobre la base de hechos sucedidos y que afecten el plazo, no en supuestos que puedan suceder, debido a que el no contar con la acreditación hídrica no perjudicaría el avance de la totalidad de actividades del proyecto.*
- *El contratista argumenta que el plazo solicitado en la ampliación de plazo parcial N°05 (45 días calendario) es definido como parcial al no finalizar el supuesto hecho generador; sin embargo, la causal de retraso efectiva radica en el retraso del pronunciamiento del ANA a la solicitud de acreditación hídrica la cual culminó el 13 de junio de 2024 con la comunicación de la Carta N°156-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIES, mediante la cual la Entidad comunica las observaciones planteadas por el ANA a la documentación remitida por la empresa Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores SA.*
- *El proceso de levantamiento de observaciones a la solicitud de acreditación hídrica es de entera responsabilidad de la empresa contratista; por lo que, no se computa como plazo merecedor de ampliación de plazo.*

2.5. Considerando el análisis y la evaluación que se detalla en el numeral 3.4 del presente informe, no se cuenta con el sustento para otorgar el plazo de 45 días solicitado por el contratista de acuerdo con lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se recomienda declarar a la presente Ampliación de Plazo Parcial N°05 como IMPROCEDENTE.

III. CONCLUSIONES

3.1. La empresa AGUA, ENERGÍA Y MINERIA INGENIEROS CONSULTORES SA solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°05 por 45 días calendario (contados desde el 18 de junio de 2024) debido a no contar con la aprobación de la disponibilidad hídrica por parte del ANA.

3.2. De acuerdo a lo expuesto por la empresa supervisora Consorcio Las Represas, no se cuenta con sustento para poder otorgar la ampliación de plazo parcial N°05 a la empresa Contratista Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores SA; por lo que, se recomienda DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 por las razones y fundamentos señalados en el presente informe

(…)";

Que, el Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece:

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
*34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento,** por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos**: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
(…)
*34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
(…)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, dispone que:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

***158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación**. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*
(…)" (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales - UGIES, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por la empresa Agua Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A., en el marco del Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Yanapujio-Valle de Tambo, en los Distritos de Ichuña y Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua y Provincia de Islay, Departamento de Arequipa" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la empresa Agua Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A. y al Consorcio Las Represas, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por: ARIAS NINAN Moises Antonio FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFE ENCARGADO - UGIES
Fecha: 02/07/2024 20:20:44

MOISES ANTONIO ARIAS NINAN
UNIDAD GERENCIAL DE INTERVENCIONES ESPECIALES
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES